

URETA AIZCORBE, MAIDER  
USOZ BURGUETE, RAQUEL  
USOZ ORTIZ, M.ª MERCEDES  
VELAZ LOPEZ, OLIVIA  
VICENTE ZUNZARREN, M.ª BLANCA  
VINACUA REMON, ANA  
VIU YOLDI, SANDRA  
YOLDI SADA, CRISTINA  
ZAZPE TORREA, INES  
ZORROZA COMPAIRED, NOEMI

–Excluidos por no acreditar la titulación requerida:

AGESTA BELLOSO, IZASKUN  
DELGADO CRESPO, STELLA  
MORENO CAMPO, ANA  
SENOSIAIN GARATEA, IDOIA

–Excluidos por no aportar DNI:

SUESCUN SANZ, LEYRE

–Excluidos por presentar la instancia fuera de plazo:

PITILLAS LÓPEZ, IZASKUN

2.–Los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones o, en su caso, subsanar los defectos formales de la documentación aportada, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente lista en el Boletín Oficial de Navarra.

Sangüesa, 2 de septiembre de 2013.–El Presidente, Jesús Esparza Iriarte.

L1312239

## 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

### CORELLA

#### Aprobación definitiva del Reglamento para la utilización de espacios deportivos municipales

El Ayuntamiento de Corella en sesión de pleno celebrada el día 13 de junio de 2013 aprobó inicialmente el Reglamento para la utilización de espacios deportivos municipales.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 119, de fecha 24 de junio de 2013, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la modificación de dicha Ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Corella, 19 de agosto de 2013.–El Alcalde, José Javier Navarro Arellano.

#### REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE CORELLA

##### CAPÍTULO 0

##### *Conceptualización de Espacios Deportivos Municipales de Corella*

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán como Espacios Deportivos Municipales de Corella al lugar de titularidad municipal, o conjunto de ellos tomados como una unidad, donde puede haber deportistas ejercitándose y sean objeto de regulación en esta norma.

Para tal fin, se establecerá una doble tipología de espacios deportivos: a) las Instalaciones Deportivas Municipales o Espacios Deportivos Convencionales, y b) los Espacios Deportivos No Convencionales.

##### TÍTULO I

##### *Instalaciones Deportivas Municipales*

##### CAPÍTULO I

##### *Normas generales aplicables a todas las Instalaciones Deportivas Municipales de Corella*

Artículo 1. Definición de las Instalaciones Deportivas Municipales.

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán como Instalaciones Deportivas Municipales al conjunto de espacios deportivos de titularidad municipal que cumplan todas las características siguientes:

- Fijos (en cuanto a su ubicación).
- Permanentes (en cuanto a su disposición temporal).
- Construidos totalmente por la acción humana (en cuanto a su creación).
- Con carácter general, sujetas al pago de tasas públicas por su utilización.

–Con necesidad de regulación significativa de su uso por parte de los usuarios.

Concretamente serán objeto de regulación los siguientes espacios y equipamientos permanentes de ellos: 1) El Complejo Deportivo Municipal “Piscinas”, 2) El Polideportivo “Miguel Induráin”, 3) El Polideportivo “Ciudad de Corella”, y 4) El Nuevo Estadio Arrese.

Artículo 2. Gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. En el presente Reglamento se prevén las normas generales y específicas que determinarán la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales para favorecer su uso por parte de la ciudadanía.

2. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales será llevada a cabo por medio de las formas de gestión previstos en la legislación vigente.

3. Una vez diseñadas y construidas, los ámbitos de gestión interconectados de las Instalaciones Deportivas Municipales son los siete (7) siguientes:

1.–El Mantenimiento de los Espacios Deportivos (limpieza, vigilancia y seguridad, condiciones de temperatura y ventilación, accesibilidad, iluminación, salubridad, y reformas constructivas, entre otros).

2.–La Temporalidad Deportiva (días y horarios de apertura, temporalidad de las actividades deportivas internas, distribución horaria de los distintos usos, etcétera).

3.–Las Actividades Deportivas en ellas realizadas, tanto las organizadas como las realizadas por libre por el ciudadano.

4.–Las Personas con Rol Deportivo, tanto los deportistas (el practicante deportivo) como los no-deportistas (personas que crean las condiciones para que los primeros lo sean, formando parte tanto de la organización deportiva municipal como de la organización deportiva local).

5.–Las Relaciones Institucionales empleadas para su gestión ya sea por medio de contratos, convenios u otras fórmulas.

6.–Los Recursos Económicos y Financieros.

7.–La Tecnología de Gestión.

La acción sobre estos siete ámbitos de gestión deberá conducirse desde las directrices marcadas por el Plan Rector de Deportes Municipal aprobado para cada legislatura.

Artículo 3. Finalidades de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales constituyen, de acuerdo con la normativa local vigente, un derecho de los ciudadanos en cada municipio. Tal consideración pone de relieve su importancia como bien y servicio de interés general.

2. Las Instalaciones Deportivas Municipales permiten tanto inducir como dar cabida tanto a la práctica deportiva por libre del ciudadano como a la práctica deportiva organizada, independientemente de sus instituciones o entidades promotoras. Con carácter general, la práctica deportiva tiene una enorme potencialidad como medio de salud del ciudadano lo cual está amparado en una vastísima investigación científica. Por esta circunstancia, las instalaciones se convierten en núcleos claves del municipio para la promoción de la salud entre la ciudadanía.

3. La práctica deportiva que tiene lugar en las Instalaciones Deportivas Municipales, y siempre que se realice un premeditado control didáctico de la misma, tiene un efecto educativo deseable sobre la cultura deportiva de la sociedad en general y del ciudadano en particular (valores, actitudes, hábitos saludables perdurables, etcétera). En consecuencia, las instalaciones constituyen espacios relevantes para la intervención educativa sobre el ciudadano, tanto dentro del horario lectivo de los centros educativos oficiales que las puedan utilizar (a través fundamentalmente de la Educación Física, en el caso de Corella), como fuera del horario lectivo (Educación Deportiva a través de la acción del Ayuntamiento u otras entidades, como por ejemplo los clubes deportivos).

4. Excepcionalmente, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán dar lugar a otras actividades culturales distintas a las deportivas, siempre que no desvirtúen la naturaleza de las mismas y previa autorización expresa de los órganos competentes del Ayuntamiento de Corella.

Artículo 4. Reservas de las Instalaciones Deportivas Municipales: normas generales, preferencias y solicitudes.

##### *Normas generales.*

1. Son susceptibles de reserva aquéllos espacios deportivos de las Instalaciones Deportivas Municipales que se prevean en este Reglamento y sean autorizados en cualquier caso por el Ayuntamiento de Corella. La susceptibilidad de reserva se ampara en el hecho de garantizar la democratización de acceso y las prioridades de uso derivadas de la misma; así como del cumplimiento de las mencionadas finalidades de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En ningún caso, se podrán reservar espacios deportivos auxiliares de las Instalaciones Deportivas Municipales (pasillos, escaleras, almacenes, etcétera), salvo autorización expresa de Alcaldía.

2. Se podrán establecer restricciones temporales o permanentes de acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, y en consecuencia, a

la posibilidad de realizar reservas de las mismas, tanto a colectivos como a individuos. Tales restricciones siempre deberán estar motivadas y en ningún caso tendrán una naturaleza discriminatoria por razón de sexo, raza, ideología, condición o de otro tipo.

#### *Preferencias.*

–Durante los periodos lectivos de centros educativos oficiales de Corella:

3. En periodos lectivos y para las clases de Educación Física, los centros educativos oficiales de Corella tendrán uso preferente de las Instalaciones Deportivas Municipales, o espacios deportivos dentro de ellas, siempre que así haya sido previsto en acuerdos bilaterales entre el Ayuntamiento y los titulares de tales centros.

4. Para el resto de Instalaciones Deportivas Municipales que no sigan acuerdos bilaterales con las autoridades educativas competentes, se seguirá el orden de preferencia de uso previsto “fuera de los periodos lectivos” que se indica a continuación. Asimismo se seguirán también estos criterios para autorizar el uso de Instalaciones Deportivas Municipales en aquellos horarios destinados a centros educativos oficiales de Corella que, en algún momento puntual del curso académico, pudieran quedar libres.

–Fuera de los periodos lectivos de centros educativos oficiales de Corella:

5. Fuera del horario lectivo, se seguirá el siguiente orden de preferencia de reserva de uso:

1.–Ayuntamiento de Corella para necesidades propias.

2.–Abonados a las Instalaciones Deportivas Municipales, Asociacionismo Deportivo Local sin ánimo de lucro (con fines deportivos estatutarios) que desarrolle su actividad habitual en Corella, centros educativos oficiales de Corella, y asociacionismo sin ánimo de lucro adscrito directamente en tales centros (APAS, Asociaciones de alumnado, etcétera).

3.–Asociacionismo Local No Deportivo sin ánimo de lucro que desarrolle su actividad habitual en Corella.

4.–Empresariado Local y resto de no abonados con domicilio en Corella.

5.–Empresariado Foráneo y no abonado con domicilio fuera de Corella.

6. Para favorecer el máximo aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, el Ayuntamiento de Corella someterá las autorizaciones de uso a la existencia de un mínimo de usuarios de acuerdo con el tipo de espacio deportivo, la demanda habitual de usuarios en él, y el tipo de deporte, entre otros. En todo caso, el Ayuntamiento de Corella favorecerá la ubicación de deportes minoritarios en las Instalaciones Deportivas Municipales teniendo en cuenta su categoría, calidad y repercusión.

7. El Ayuntamiento de Corella podrá formalizar acuerdos bilaterales con alguna de las instituciones o entidades anteriores para gestionar o colaborar en la gestión, durante determinados periodos del año o durante un conjunto de años, alguna instalación deportiva municipal o espacio deportivo dentro de ella. En tales acuerdos, se tendrán en cuenta las prioridades de reserva señaladas en el anterior punto y se fijarán detalladamente las distintas responsabilidades en torno a los ámbitos de gestión para las Instalaciones Deportivas Municipales que ya han sido previstos en el presente Reglamento.

#### *Periodos de reserva.*

8. Cuando exista algún tipo de acuerdo bilateral con el Ayuntamiento de Corella, los periodos de reserva serán los que sean fijados en cada uno de tales acuerdos.

9. Para el resto de usuarios (individuales o grupales) sin acuerdo bilateral con el Ayuntamiento de Corella, el tiempo máximo de reserva al día será fijado para cada caso atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: a) tipo de deporte, b) tipo de espacio deportivo, y c) demanda de usuarios en tales espacios, favoreciendo la rotación diaria de distintas personas en caso de alta demanda.

Con carácter general, el tiempo máximo de reserva por persona o grupo cada día que se tomará como referencia será de sesenta minutos, estudiándose cada caso de acuerdo a los criterios anteriores.

#### *Solicitudes.*

10. Las reservas individuales o grupales ordinarias se realizarán, con carácter general, el mismo día y no requerirán solicitud alguna por escrito, aunque deberán de comunicarlo expresamente en la Conserjería de la instalación deportiva municipal correspondiente por los medios que se prevean en cada caso y les será asignado en ese momento, en base al horario disponible y a la aplicación de los criterios de preferencia de uso, una hora concreta. La concesión de este tipo de solicitudes se realizará por riguroso orden de presentación de las mismas, y en los casos que sea necesario, el usuario o conjunto de ellos deberán de pagar previamente las tasas aplicables de acceso correspondiente.

Se considerarán como reservas ordinarias todas aquéllas distintas a las que no se puedan encuadrar en las reservas especiales indicadas a continuación.

11. Las reservas individuales o grupales especiales se solicitarán por escrito, mediante instancia formal dirigida al Ayuntamiento de Corella, con una antelación mínima de diez días laborales. Estas solicitudes se aplican, con carácter general, a: 1) peticiones de uso que vayan más allá de una hora al día, en uno o varios días (por ejemplo, para eventos deportivos o cursos deportivos organizados por entidades distintas al Ayuntamiento), 2) peticiones de uso fuera del horario de apertura normal de la instalación deportiva municipal, y 3) peticiones para usos excepcionales no deportivos de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Para aquellas entidades con acuerdo bilateral con el Ayuntamiento de Corella para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, quedan exentos de presentar solicitud alguna aunque siempre deberán de comunicar por escrito, a través del técnico deportivo municipal, sus necesidades precisas cada temporada o curso académico.

12. En todas las solicitudes anteriores de reserva, la persona que la realiza, tanto a título propio como en representación de una entidad, será la que en última instancia será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento u otras normas que pudieran ser de aplicación.

13. Tanto para los centros educativos oficiales de Corella como para el asociacionismo local sin ánimo de lucro legalmente constituido (tanto deportivo como de otra naturaleza), las cesiones puntuales o anuales de las Instalaciones Deportivas Municipales o espacios deportivos dentro de ellas no tendrán que pagar tasa alguna por ocupación de espacio público. En cambio, para facilitar el adecuado sostenimiento económico de los costes de las mismas, el Ayuntamiento acordará mediante convenio bilateral con tales entidades (salvo con los centros educativos en los que rija otro acuerdo previo) la obligación de que un porcentaje mínimo de socios debidamente justificado sean simultáneamente socios anuales o semestrales de la instalación en donde disfruten de la práctica deportiva. Estos acuerdos sólo se establecerán para usos continuados que se alarguen varios meses durante cada año, no para usos puntuales en unos días determinados y dispersos a lo largo de todo un año.

Artículo 5. Horarios y fechas de apertura y cierre de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Los horarios diarios de apertura y cierre (diurnos o nocturnos) de las Instalaciones Deportivas Municipales así como los periodos del año abiertos al público, serán decididos cada año por la Alcaldía de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie.

La Alcaldía podrá acordar el cierre temporal e imprevisto de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida con la máxima antelación posible.

Artículo 6. Patrocinio e información disponible al usuario en las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### *Patrocinio.*

1. A los efectos del presente Reglamento, tendrá la consideración de patrocinio al negocio jurídico en el que intervenga el Ayuntamiento de Corella y para el cual exista una aportación económica por parte del sector privado para el deporte del municipio, con el fin de difundir la imagen, marca, servicios, o cualquier otro retorno acordado a beneficio del patrocinador.

2. El patrocinio podrá revestir tanto la forma de contrato de patrocinio publicitario como de un convenio de patrocinio publicitario.

El contrato de patrocinio publicitario es aquél contrato privado, sujeto a la legislación vigente de contratación pública que le sea aplicable, mediante el cual el Ayuntamiento de Corella recibe una contraprestación directa en ámbitos de acción de su competencia (deporte municipal e Instalaciones Deportivas Municipales).

El convenio de patrocinio publicitario es aquel convenio administrativo, excluido de la legislación vigente de contratación pública, mediante el cual el Ayuntamiento de Corella colabora con el sector privado para ámbitos de acción que no son de su competencia directa pero que son de justificado interés general para el municipio y de acceso potencial para toda la ciudadanía (deporte local e Instalaciones Deportivas no municipales que pudieran tener tal consideración).

En ocasiones, el contenido potencial de los acuerdos de patrocinio participados por el Ayuntamiento (tanto contratos como convenios) podrían formar parte de otros acuerdos más amplios manteniendo su distinta regulación jurídica y con la finalidad de evitar una posible atomización de documentación administrativa para los vínculos formales con una misma entidad.

3. Para la ejecución de contratos o convenios de patrocinio el Ayuntamiento de Corella podrá autorizar la ubicación de publicidad (fija/portátil, puntual/permanente, y en cualquier soporte) siempre que su contenido y soporte no incumpla la legislación vigente en aspectos como la no violencia, la seguridad, la no discriminación, etcétera.

*Información disponible al usuario.*

4. El Ayuntamiento de Corella dispondrá de paneles o lugares específicos y exclusivos dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales para informar y/o formar a los usuarios de las mismas.

5. En lugares distintos a los anteriores y específicamente habilitados para ello, se podrán ubicar exclusivamente carteles o avisos de tipo deportivo y excepcionalmente otros relativos a actos de manifiesto interés local.

En cualquier caso, no podrán colocarse anuncios de particulares en relación a ventas, alquileres u otras informaciones de carácter privado/lucrativo, salvo que sea habilitado un lugar específico y separado de la información deportiva para ellos y se disponga de una autorización expresa por parte del Ayuntamiento de Corella, supeditada generalmente a algún tipo de acuerdo de patrocinio.

Artículo 7. Limitaciones y Prohibiciones para el Acceso en las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. De forma individual, podrá limitarse el acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o por lo previsto en el presente Reglamento. De forma específica en relación con lo anterior, se prohibirá el acceso a todas aquellas personas que intenten introducir:

- Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación puedan incitar a la violencia o a la xenofobia.
- Armas u objetos utilizables como armas.
- Bengalas o fuegos de artificio.
- Aquellos otros objetos o instrumentos que se consideren de potencial riesgo para los usuarios y/o que se establezcan en el presente Reglamento.

2. Para el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales y espacios deportivos dentro de ellos existirán limitaciones en el acceso a los usuarios en función del aforo máximo permitido.

3. En aquellas dependencias de las Instalaciones Deportivas Municipales, generalmente espacios auxiliares, en donde exista una diferenciación de acceso para un determinado sexo, no estará permitida la entrada de personas del sexo contrario.

4. No está permitida la entrada de medios de desplazamiento voluminosos, sean o no motorizados, en espacios no habilitados específicamente para ello, excepto sillas de minusválidos o de niños.

5. No está permitida la entrada de animales, a excepción de lo que resulte de la normativa vigente sobre perros-guía, así como los casos en que la propia actividad deportiva implique el uso de animales.

6. No está permitida la entrada a las personas que presenten una mala higiene (olor intenso, ropas sucias, etcétera) o que se sospeche o se tenga certeza de que padezcan enfermedades infecto-contagiosas u otras enfermedades así como patología alguna que, a juicio del Ayuntamiento de Corella, pueda poner en riesgo la salud del propio usuario y la del resto de personas que utilicen simultáneamente con él las instalaciones.

7. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales podrá limitarse o prohibirse a los usuarios cuando no cumplan la obligación del pago de la tasa de acceso que corresponda, o hayan recibido algún tipo de sanción que les limite o prohíba su acceso de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionador del presente Reglamento.

8. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 8. Actitudes Deportivas Éticas Básicas en las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. A los efectos del presente Reglamento se entiende como Actitudes Deportivas Éticas Básicas en las Instalaciones Deportivas Municipales a aquellas conductas y disposiciones de ánimo obligatorias y deseables del personal que interviene en la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales así como de los usuarios que acceden y las utilizan.

2. El personal que interviene en la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales controlará y velará por el cumplimiento de las Actitudes Deportivas Éticas Básicas previstas en el presente Reglamento, actuando de acuerdo con las normas básicas de civismo y corrección, debiendo respetar explícitamente al resto de usuarios y al público en general, evitando gestos y vocabularios malsonantes o soeces, gritos estridentes o actitudes de violencia.

3. No estará permitida la organización, por parte de particulares, de actividades deportivas encubiertas que puedan suponer una competencia desleal con los proveedores locales de servicios deportivos (incluyendo el Ayuntamiento). Algunos criterios que, entre otros y tomados todos ellos conjuntamente, servirán para visibilizar una actividad encubierta son: a) la significativa frecuencia diaria o semanal con la que se reúnen una o varias personas utilizadas como monitores junto con un grupo regular de alumnos (independientemente de su edad), b) las evidencias existentes en que la persona o personas utilizadas como monitores encubiertos tienen capacidad formativa suficiente como para dirigir una actividad deportiva, y c) las evidencias existentes en que exista un grupo más o menos uniforme de usuarios junto con el monitor encubierto que acude habitualmente de forma conjunta a los espacios deportivos municipales.

4. El usuario de estas instalaciones deberá adoptar las Actitudes Deportivas Éticas Básicas previstas en este Reglamento a lo largo del presente Título I "Instalaciones Deportivas Municipales".

Artículo 9. Objetivos perdidos.

El Ayuntamiento de Corella no se responsabiliza de los objetos perdidos en las Instalaciones Deportivas Municipales por negligencia u olvido del usuario. Para ayudar en la seguridad de las pertenencias del usuario, se podrían ubicar espacios o medios de consigna.

De estos espacios, el usuario deberá de retirar obligatoriamente cada día sus pertenencias, no existiendo obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Corella para guardarlas durante más tiempo ni conservarlas para su potencial recuperación.

En cualquier caso, los objetos perdidos o no retirados diariamente en los lugares de consigna que pudiera acumular el Ayuntamiento de Corella en sus Instalaciones Deportivas Municipales podrán destinarse, transcurrido al menos una año desde el inicio de su conservación, a los Servicios Sociales Municipales con fines de beneficencia.

Artículo 10. Cobertura sanitaria.

1. El Ayuntamiento de Corella no se hace responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir de forma inherente a la práctica deportiva en sus Instalaciones Deportivas Municipales, salvo las que puedan resultar inequívocamente imputables a su negligencia de acuerdo con la ley.

En este sentido, es responsabilidad total del participante la preparación física y psíquica para la práctica deportiva así como los riesgos que dicha práctica pudiera tener para su salud. Aunque la práctica deportiva es potencialmente saludable se recomienda tener el visto bueno médico para su realización por si el deportista tuviera alguna circunstancia personal que lo contraindique.

2. Las Instalaciones Deportivas Municipales dispondrán de un botiquín para atender pequeñas heridas o realizar curas leves. Asimismo, el Ayuntamiento de Corella tratará de equiparlas con desfibriladores semiautomáticos y fomentar la preparación para su uso por parte del personal permanente que en él se encuentre en cada caso.

## CAPÍTULO II

*Sobre los derechos de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales*

Artículo 11. Acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. El usuario, de forma individual o en grupo, tendrá derecho a utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales siempre de acuerdo con lo que se prevea en este Reglamento o en normas particulares que lo desarrollen, en aspectos tales como normas de reserva y uso, prohibiciones o limitaciones de acceso, actitudes éticas básicas, horarios de apertura y tasas de acceso, entre otros.

2. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales no podrá ser exclusivo de ningún usuario. Desde este punto de vista, potencialmente todas ellas son de acceso libre, compartido, rotacional, voluntario y realizado siempre en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

3. Satisfacer las tasas correspondientes para el acceso y uso de las Instalaciones Deportivas Municipales no da derecho a que el usuario libremente los acote, altere o modifique por conveniencia sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Corella.

Artículo 12. Participación en la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El usuario tiene derecho a participar en la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales a través de las sugerencias, ideas, reclamaciones o cualquier otra aportación.

Dicha participación deberá plasmarse recomendablemente por escrito, a través de los medios que el Ayuntamiento dispone en las propias instalaciones (buzones de sugerencias) y en la oferta deportiva municipal (encuestas de satisfacción), así como también a través de medios telemáticos o la concertación de entrevista presencial o virtual con el personal técnico o político responsable de su gestión.

Artículo 13. Información sobre las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. El usuario tiene derecho a solicitar y recibir información sobre: a) La oferta de actividades deportivas en las instalaciones, sus precios públicos y la titulación de quienes las imparten, b) El presente Reglamento y normas que lo desarrollen, c) Sus horarios de apertura y cierre, d) El calendario de utilización diaria junto con la previsión de disponibilidad de la misma para días posteriores, así como e) Cualquier otra información que pueda y/o deba ser comunicada legalmente en aspectos como seguridad o salubridad, entre otros posibles.

2. El usuario del deporte municipal tendrá también Derecho al Deporte Educativo, esto es, tener acceso al plan docente de la actividad en la que se inscriba. Este plan serán muy breve y manejable, redactado en lenguaje perfectamente comprensible, y en donde se explique al usuario los objetivos de la actividad, su contenido y la manera en que empíricamente el propio usuario pueda evaluar si tales objetivos se han cumplido.

3. El usuario tiene derecho a una Carta de Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales, es decir a un documento de acceso público a través del cual el Ayuntamiento de Corella informa al ciudadano sobre los servicios que se ofrecen en ellas así como los compromisos que voluntariamente se adquieren para mantener la mayor calidad posible en los mismos.

Artículo 14. Actitudes Deportivas Éticas Básicas del personal que participa en la gestión.

El usuario deberá recibir un trato correcto y respetuoso por parte del personal que participa en la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales. Asimismo podrá informarle de todos los derechos y obligaciones que le asisten de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 15. Ventajas del carné de abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. El carné de abonado y las ventajas asociadas al mismo son personales e intransferibles.

2. Los abonados a las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán derecho a una cuota reducida en la inscripción de las Escuelas y Cursos Deportivos Municipales. Asimismo pudieran tener otras ventajas fiscales si se estimara conveniente como forma de marketing deportivo municipal.

3. Los abonados tendrán una posición privilegiada, con respecto a otra parte de usuarios, para realizar reservas en las Instalaciones Deportivas Municipales de acuerdo con los criterios de preferencia previstos en el presente Reglamento.

4. Los abonados podrán utilizar, previa autorización de Alcaldía y en las situaciones y condiciones que ésta prevea, material deportivo propio de las Instalaciones Deportivas Municipales siempre que éste no salga de las mismas y para uso exclusivamente deportivo.

Artículo 16. Protección de datos de carácter personal.

El usuario tiene derecho a la protección de sus datos personales facilitados para la tramitación de carnés o inscripción en la oferta deportiva municipal conforme a lo previsto en la legislación vigente.

### CAPÍTULO III

#### *Sobre los deberes de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales*

Artículo 17. Obligaciones de carácter general.

1. Utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales para las finalidades previstas conforme a las normas de este Reglamento y las disposiciones que lo desarrollen. En este sentido, deberán de seguir las instrucciones que el personal autorizado les pueda transmitir en aplicación de tales normas.

2. Satisfacer las tasas públicas de acceso y acreditarlo cuando le sea requerido por el personal autorizado en la instalación.

3. Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o puedan ser dictadas por Alcaldía para regular el buen uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 18. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

1. Hacer un buen uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, del equipamiento y del material deportivo empleado en el deporte municipal. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable o responsables del mismo.

2. No está permitido correr o jugar con balones, pelotas, patines, bicicletas y otros objetos, en vestuarios, pasillos, graderíos, zonas de descanso u otros espacios deportivos auxiliares o que siendo espacios deportivos de uso no sea permitido según la reglamentación específica para cada instalación prevista en este Reglamento. La utilización de un espacio deportivo que tenga un horario fijado para su uso, debe de abandonarse una vez que éste se haya cumplido salvo autorización expresa.

3. No está permitido escalar o saltar las vallas, muros o cerramientos existentes en las Instalaciones Deportivas Municipales y en los espacios deportivos interiores.

4. No está permitido trasladar o utilizar recipientes de vidrio o cualquier otro recipiente con riesgos para cualquier usuario por su rotura, fuera de las zonas de bar.

5. No están permitidas actitudes de exhibicionismo y/o top-less.

6. Durante el transcurso de las Escuelas y Cursos Deportivos Municipales o en cualquier otra actividad organizada por el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Corella, los acompañantes se tendrán que ubicar en los lugares que se determinen fuera del espacio cercado de práctica o, en defecto de cerramientos, en los lugares habilitados para tal fin (graderíos, etcétera).

7. No está permitido escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza, así como arrojar al suelo cualquier desperdicio (chicles, bolsas, colillas, cáscaras de frutos secos, papeles, pilas, etcétera) debiéndose utilizar en estos casos las papeleras o lugares específicos habilitados para ello.

8. El uso de los espacios deportivos destinados específicamente para la práctica deportiva deberá realizarse siempre con la indumentaria

deportiva adecuada (en cuanto a ropa, calzado o cualquier otro accesorio necesario según el tipo de espacio). Tampoco estará permitido vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios, ni introducirse con zapatos de tacos o tacones en aquellos pavimentos deportivos no preparados para tal uso.

9. Respetar los derechos de otros usuarios en su conjunto así como al personal de la instalación.

10. Comunicar al personal del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Corella las anomalías o deficiencias estructurales que pudieran detectar en las Instalaciones Deportivas Municipales utilizando los medios específicos dispuestos para ello.

11. No está permitida la manipulación por parte del usuario de los elementos que conforman las Instalaciones Deportivas Municipales sin la autorización expresa de Alcaldía, o en su caso, del Técnico Deportivo Municipal o del Conserje de la instalación correspondiente.

12. Todo usuario tiene la obligación de llevar el carné de abonado o documento que acredite el pago de acceso. El Conserje o el encargado de la instalación correspondiente podrá solicitar en cualquier momento la exhibición, por el usuario, de las debidas acreditaciones. En caso de no presentarse, podrá ser requerido para el pago de la tasa pública aplicable. De no hacerlo, podrá ser sancionado de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento así como impedir temporalmente su acceso.

13. No está permitido fumar en el interior de las Instalaciones Deportivas Municipales en las condiciones que prevea la legislación vigente.

14. No está permitido comer en ningún espacio deportivo de uso y que siendo auxiliar, no se permita expresamente.

15. Respetar con puntualidad el tiempo de uso que se haya podido reservar o que se le haya concedido a los usuarios así como los horarios de apertura y cierre de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Para permitir la evacuación total de los usuarios a la hora prevista de cierre, los usuarios estarán obligados a abandonar las instalaciones con la antelación que les sea requerido por el personal autorizado de la instalación correspondiente.

16. Las acciones personales de aseo (peinarse, lavarse, etcétera) se realizarán única y exclusivamente en la zona de vestuarios.

17. Los robos en el equipamiento y material deportivo de las Instalaciones Deportivas Municipales así como en las pertenencias de otros usuarios están terminantemente prohibidos.

### CAPÍTULO IV

#### *Normas particulares Complejo Deportivo Municipal "Piscinas"*

Artículo 19. Definición del Complejo Deportivo Municipal "Piscinas".

El Complejo Deportivo Municipal "Piscinas" es la instalación deportiva municipal constituida por un conjunto de espacios deportivos de uso y auxiliares que comparten sitio, junto con los vasos de natación, dentro de un mismo cierre perimetral que los engloba a todos ellos. Concretamente, con una regulación específica en el presente Reglamento tales espacios serán los siguientes:

–Espacios deportivos de uso:

- Vaso de chapoteo descubierto.
- Vaso de enseñanza descubierto.
- Vaso de recreo descubierto.
- Dos parques infantiles.
- Dos pistas de tenis descubiertas.
- Dos pistas de padel descubiertas.
- Frontón grande semicubierto y frontón pequeño descubierto.
- Zona de deportes de playa.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

–Espacios deportivos auxiliares:

- Zonas de césped.
- Vestuarios y baños.
- Almacenes.
- Casa del conserje.
- Bar y zonas de terraza.
- Circulaciones.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

Artículo 20. Limitaciones particulares de acceso por aforo.

1. En los distintos espacios deportivos del Complejo Deportivo Municipal "Piscinas" se establecerán limitaciones particulares de acceso por aforo máximo, es decir, por la cantidad máxima de usuarios simultáneos permitida. En todo caso, se seguirá la normativa aplicable vigente, si bien el Ayuntamiento de Corella se reserva la iniciativa de disminuir los aforos máximos legales con el fin de atender adecuadamente aspectos relacionados con la calidad del servicio.

2. Con un carácter general, los valores máximos del aforo en determinados espacios deportivos del Complejo Deportivo Municipal "Piscinas" se calcularán de la siguiente manera:

a) Para cada uno de los vasos, su particular aforo máximo se calculará mediante la fórmula de un usuario por cada 2 m<sup>2</sup> de lámina de agua.

b) Para el frontón grande y pequeño, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) se calculará mediante la fórmula de un usuario por cada 20 m<sup>2</sup> de superficie deportiva útil.

c) Para cada una de las pistas de tenis, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) podrá oscilar entre los ocho a diez usuarios simultáneos.

d) Para cada una de las pistas de pádel, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) no será superior a seis usuarios simultáneamente.

e) Para las zonas de césped, su particular aforo máximo será de 4 m<sup>2</sup> por persona.

f) Para cada uno de los parques infantiles, el aforo máximo no será superior a veinte niños en cada uno de ellos.

g) Para el bar en su zona interior cubierta, su particular aforo máximo será de 1 m<sup>2</sup> por persona.

Artículo 21. Tipología específica de usuarios en determinados espacios deportivos de uso.

–Vaso de chapoteo descubierto:

Destinada para usuarios menores de seis años y con la obligación de estar acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilice del menor.

–Vaso de enseñanza descubierto:

1. Destinada con carácter general para usuarios entre seis y doce años, y en cualquier caso con insuficiente dominio en el medio acuático como para desenvolverse con autonomía en el vaso de recreo y que preferiblemente hagan suelo en el vaso.

2. Para los usuarios de entre seis y doce años con insuficiente dominio del medio acuático, se recomienda que estén acompañados dentro del agua por una persona mayor de edad con suficiente dominio en el medio acuático y/o que haga suelo en el vaso.

–Vaso de recreo descubierto:

3. Destinada con carácter general para usuarios mayores de doce años, y en cualquier caso con suficiente dominio en el medio acuático.

–Parques infantiles:

4. Destinados exclusivamente para menores de doce años. Para los menores de seis años se recomienda que estén acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos.

–Pistas de tenis descubiertas y Pistas de pádel semicubiertas:

5. Destinadas con carácter general para usuarios mayores de seis años.

–Frontón grande semicubierto:

6. Destinado con carácter general para mayores de doce años. Excepcionalmente pudiera ser usado por menores de entre seis y doce años en el caso de que el espacio deportivo esté libre por usuarios mayores así como para el temporal acceso o salida del frontón pequeño.

–Frontón pequeño descubierto:

7. Destinado con carácter general para usuarios de entre seis y doce años.

–Zona de deportes de playa:

8. Destinada con carácter general para usuarios mayores de seis años.

Artículo 22. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

–Para los vasos de natación (chapoteo, enseñanza y recreo):

1. Es obligatorio el uso de bañador. En este sentido, no estará permitido introducirse en el agua con cualquier otra prenda que no esté fijada al cuerpo y que no haga de bañador (camisetas, jerseys, calcetines, gorrillas, etcétera), excepto cuando sea por prescripción médica.

2. Es obligatorio el uso del gorro de baño por cuestiones de higiene y salubridad.

3. Es obligatorio ducharse antes de acceder a las zonas de baño por cuestiones de higiene, salubridad e incluso como potencial medida de prevención de cortes de digestión. Asimismo se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

4. Podrán emplearse pequeñas gafas anti-cloro para los ojos.

5. Excepcionalmente pueden emplearse gafas correctoras de la visión en aquellas personas con alta deficiencia visual, siempre que estén adecuadamente fijadas en la cabeza y sean de un material difícilmente rompible. En todo caso, el uso de lentillas está permitido.

6. Única y exclusivamente en el vaso de chapoteo o en el vaso de enseñanza (cuando el usuario tenga un insuficiente dominio en el medio acuático y siempre con el visto bueno del socorrista), podrán emplearse materiales no voluminosos para mantener la flotabilidad tales como flotadores, burbujas o manguitos siempre que estén bien fijados al cuerpo.

7. Por cuestiones de seguridad, y salvo para eventos o actividades formativas debidamente autorizadas, no está permitido utilizar materiales deportivos de juego, de descanso, o específicos de determinadas prácticas deportivas como pelotas, balones, globos de agua, equipamiento de buceo, material de cualquier tamaño para ayudar en la flotabilidad y que no esté fijado en el cuerpo, aletas, tumbonas, etcétera.

8. Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

9. En casos de tormenta, el usuario deberá de abandonar los vasos, acatando las instrucciones facilitadas por el conserje o los socorristas.

10. Dentro de las playas acotadas alrededor de los vasos no está permitido entrar con ningún tipo de calzado a excepción de chancletas, ni tampoco con ninguna otra prenda que no sea utilizable como bañador. Excepcionalmente para determinados usuarios con algún tipo de discapacidad o circunstancia personal debidamente justificada podrán entrar en la zona de baño con alguna prenda u objeto con el visto bueno del socorrista (silla de ruedas, muletas, prendas especiales para usuarios con alta fotosensibilidad, etcétera).

11. En ningún caso, las playas acotadas alrededor de los vasos podrán ser utilizadas como medio de descanso, estancia temporal sin intención de bañarse, o zona de paso con calzado no permitido.

–Para los parques infantiles:

12. No se podrá introducir ningún material deportivo para jugar dentro de ellos (pelotas, balones, globos de agua, juegos de mesa, motos de juguete, etcétera).

13. No se podrá introducir ningún material deportivo u objeto utilizado para descansar (hamacas, sillas, tumbonas, sombrillas, etcétera).

–Para las pistas de tenis descubiertas y Pistas de pádel semicubiertas:

14. No se podrá introducir ningún material deportivo para jugar que no sea específicamente el de los deportes propios para dichos espacios deportivos (balones, globos de agua, juegos de mesa, motos de juguete, etcétera).

15. No se podrá introducir ningún material deportivo u objeto utilizado para descansar (hamacas, sillas, tumbonas, sombrillas, etcétera), salvo autorización expresa en determinados eventos deportivos y en cualquier caso utilizados dentro del inmediato entorno perimetral.

16. No se podrá acceder a estos espacios sin el calzado deportivo adecuado. En este sentido, queda terminantemente prohibido entrar para jugar con calzado propio de zonas de baño (por ejemplo, chancletas).

–Para los frontones:

17. No se podrá introducir ningún material deportivo para jugar que no sea específicamente el de los deportes propios para dichos espacios deportivos (balones, globos de agua, juegos de mesa, motos de juguete, etcétera).

18. No se podrá introducir ningún material deportivo u objeto utilizado para descansar (hamacas, sillas, tumbonas, sombrillas, etcétera), salvo autorización expresa en determinados eventos deportivos.

19. No se podrá acceder a estos espacios sin el calzado deportivo adecuado. En este sentido, queda terminantemente prohibido entrar para jugar con calzado propio de zonas de baño (por ejemplo, chancletas).

–Para las zonas de césped:

20. Se permite el uso de tumbonas, hamacas y sillas de playa siempre que no sean muy voluminosas, el aforo de la instalación lo permita (máximo 4 m<sup>2</sup> por usuario) y no sean colocadas en los pasillos de acceso. Asimismo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Corella y velando en todo caso por el aforo máximo, no se permite introducir mesas, tiendas de campaña (salvo aquellas pequeñas anti-sol en forma iglú para niños) o sombrillas de cualquier tipo.

21. La zona de césped es exclusivamente una zona de descanso y no de juego. En este sentido, no se permite el uso de ningún material deportivo para jugar que implique o bien, el lanzamiento de objetos (pelotas, balones, globos de agua, etcétera), o bien, el desplazamiento del usuario junto con él (motos de juguete, patinetes, etcétera), o bien sean muy voluminosos –más de 4 m<sup>2</sup> por usuario– (piscinas u otro tipo de objetos hinchables, equipamiento portátil de voleibol, etcétera).

22. Se permite la entrada con carritos de niños así como las sillas de ruedas de minusválidos, tratándose de no colocar en los pasillos de acceso.

23. No se permite utilizar el césped como zona de picnic, permitiéndose únicamente comer y beber pequeños productos siempre que no se arrojen los desperdicios en el suelo. Las únicas zonas de picnic autorizadas serán las del Bar.

24. No se permite la entrada con vasos o botellas de cristal, por los riesgos de su rotura para la seguridad de los usuarios.

25. El equipamiento del césped que estuviera proporcionado por el Ayuntamiento de Corella deberá permanecer en la zona habilitada para ello.

26. No se permite el uso continuado de calzado (que no sea propio de baño) en las zonas de césped o cualquier otra actitud que pudiera deteriorar el mismo.

–Para el bar y zonas de terraza:

27. No se permite la reserva de mesas en ausencia de personas que ocupen las mismas.

28. Durante los horarios habituales de comida, las mesas del comedor tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa, etcétera).

29. El equipamiento del bar (mesas, sillas, etcétera) es para uso exclusivo de dicho establecimiento y dentro de las zonas habilitadas para él. Ningún usuario podrá utilizar ese equipamiento para su propio picnic o beneficio personal sin la autorización del personal con la concesión de dichos espacios y equipamiento.

–Para las circulaciones:

30. A efectos de este Reglamento, se consideran circulaciones a las zonas de tránsito obligatorias de entrada y salida a los espacios deportivos de uso y auxiliares. En estas zonas no se permite la presencia de elementos que impidan o dificulten el paso (bolsos, sillas, hamacas, etcétera).

Artículo 23. Guardarropa.

1. Existirá un servicio de guardarropa a disposición de los usuarios. Este servicio de guardarropa contará con personal para su cuidado.

2. La guarda de ropa y devolución de la misma se efectuará tras la presentación del carné de abonado o cualquier otro documento oficial de identificación personal.

3. El servicio de guardarropa incluirá el almacén de pequeños objetos personales de aseo e higiene o de práctica deportiva debidamente cerrados en mochilas o pequeños bolsos; que en ningún caso serán ni voluminosos ni estarán sueltos. En ningún caso, se responderá de la ropa u objetos de supuesto valor depositados en el guardarropa.

4. El servicio de guardarropa mantendrá el almacén de los objetos descritos anteriormente durante un único día, en el horario de apertura del Complejo Deportivo. No se garantizará que los objetos no retirados puedan recogerse en adelante. Estos objetos podrán destinarse, transcurrido al menos un año desde su posible conservación, a los Servicios Sociales Municipales con fines de beneficencia.

5. No existirá servicio de guardarropa de tumbonas o sillas de playa, las cuales podrán colgarse en los lugares habilitados en zonas de libre acceso de la instalación. La responsabilidad sobre estos objetos será única y exclusivamente del usuario en el caso de posibles hurtos, recomendándose su retirada diariamente. Las tumbonas o sillas de playa no retiradas al finalizar la temporada de verano podrán destinarse a los fines que prevea el Ayuntamiento de Corella.

## CAPÍTULO V

### Normas particulares Polideportivo "Miguel Induráin"

Artículo 24. Definición del Polideportivo "Miguel Induráin"

El Polideportivo "Miguel Induráin" es la instalación deportiva municipal constituida por un conjunto de espacios deportivos de uso y auxiliares dentro de un mismo cierre perimetral que los engloba a todos ellos. Concretamente, con una regulación específica en el presente Reglamento tales espacios serán los siguientes:

–Espacios deportivos de uso:

- Sala de barrio.
- Dos saunas (una para cada sexo).
- Una sala deportiva polivalente o gimnasio dividido en una parte para máquinas de musculación y otra parte para actividades deportivas en sala.
- Tatami.
- Rocódromos (interior o sala de boulder y exterior o de vías largas).
- Sala de spinning.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

–Espacios deportivos auxiliares:

- Vestuarios y baños.
- Graderío de la pista de barrio.
- Almacenes.
- Bar.
- Sala de reuniones.
- Circulaciones.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

Artículo 25. Limitaciones particulares de acceso por aforo.

En los distintos espacios deportivos del Polideportivo "Miguel Induráin" se establecerán limitaciones particulares de acceso por aforo máximo, es decir, por la cantidad máxima de usuarios simultáneos permitida. En todo caso, se seguirá la normativa aplicable vigente, si bien el Ayuntamiento de Corella se reserva la iniciativa de disminuir los aforos máximos legales con el fin de atender adecuadamente aspectos relacionados con la calidad del servicio.

Con un carácter general, los valores máximos del aforo en determinados espacios deportivos del Polideportivo "Miguel Induráin" se calcularán de la siguiente manera:

a) Para la sala de barrio, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) se calculará mediante la fórmula de un usuario por cada 20 m<sup>2</sup> de superficie deportiva útil.

b) Para el graderío de la sala de barrio, su particular aforo máximo es de cuatrocientas treinta y cuatro plazas sentadas.

c) Para cada una de las saunas, su particular aforo máximo será de cuatro personas simultáneamente.

d) Para la sala deportiva polivalente, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) se calculará mediante la fórmula de un usuario por cada 2 m<sup>2</sup> de superficie deportiva útil.

e) Para el tatami, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) se calculará mediante la fórmula de un usuario por cada 1,5 m<sup>2</sup> de superficie deportiva útil.

f) Para el rocódromo interior o sala de boulder, su particular aforo máximo será de once personas simultáneamente, mientras que para el rocódromo exterior o de vías largas, lo será de seis personas incluyendo tanto escaladores como personas que aseguran abajo.

g) Para el bar, su particular aforo máximo será de 1 m<sup>2</sup> por persona.

Artículo 26. Tipología específica de usuarios en determinados espacios deportivos de uso.

–Sala de barrio:

1. No se establece límite de edad de acceso, si bien los menores de seis años deberán de estar necesariamente acompañados de una persona adulta mayor de edad que se responsabilice de ellos.

2. Con carácter general, y para favorecer la democratización de acceso en la sala, podría limitarse el acceso a menores de 16 años en horario posterior a las 20 horas.

–Saunas y sala polivalente (zona de máquinas de musculación):

3. Debido al riesgo añadido que puede tener para los usuarios el uso irresponsable de estos espacios, estarán destinados con carácter general a mayores de dieciséis años. Excepcionalmente podrían utilizarse por mayores de entre catorce y quince años siempre con el acompañamiento y supervisión simultánea del uso por parte de un adulto mayor de edad. Para pretendidos usos continuados se deberá firmar un formulario disponible al efecto.

–Sala polivalente (zona de actividades deportivas en sala), sala de spinning y tatami:

4. No se establece límite de edad de acceso, si bien los menores de dieciséis años deberán de estar necesariamente acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos.

5. La sala de spinning y el tatami sólo podrá utilizarse con la supervisión de técnicos, profesores o monitores profesionales de las distintas modalidades deportivas a las que puedan dar cabida.

–Rocódromos:

6. Debido al riesgo añadido que puede tener para los usuarios el uso irresponsable de estos espacios, especialmente el rocódromo exterior o de vías largas, estarán destinados con carácter general a mayores de dieciséis años. Excepcionalmente podrían utilizarse por menores de esa edad desde los seis años, siempre con el acompañamiento y supervisión simultánea del uso por parte de un adulto mayor de edad. Para pretendidos usos continuados se deberá firmar un formulario disponible al efecto.

7. Junto al requisito de edad anterior, para el uso del rocódromo exterior o de vías largas, los usuarios deberán de estar obligatoriamente en disposición de la licencia federativa de escalada en vigor y cuando sean menores a esa edad, el adulto mayor de edad responsable de ellos deberá disponer de esa licencia. Estos requisitos federativos no serán de obligado cumplimiento para utilizar el rocódromo interior o sala de boulder.

Artículo 27. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

–Para la sala de barrio:

1. Los usuarios deberán de llevar calzado deportivo para poder utilizar el espacio deportivo. En ningún caso, estará permitido utilizar calzado con tacones o con superficies que deterioren el pavimento.

2. No se podrá acceder al graderío de la sala mientras la utilizan los centros educativos oficiales, las Escuelas y Cursos Deportivos Municipales u otras ofertas deportivas organizadas cuando así sea requerido.

3. Para poder reservar grupalmente, al menos un tercio de la sala de barrio, deberá de haber un mínimo de seis personas.

4. No está permitido escupir o arrojar basuras dentro de la sala.

5. No está permitido subir ni bajar de la sala al graderío a través de la barandilla de separación de ambos espacios.

–Para las saunas:

6. Los usuarios deberán de cumplir las normas específicas de uso previstas por el fabricante y que se muestran mediante paneles. El Ayuntamiento de Corella se reserva el derecho de modificar o completar dichas normas si ello redundaría en una mejora de la seguridad y calidad del servicio.

7. Con carácter general, no se permite la reserva de estos espacios.

8. Por motivos de higiene, los usuarios están obligados a utilizar una toalla para secar el sudor en estos espacios.

–Para la sala polivalente (zona de máquinas de musculación):

9. Los usuarios deberán de llevar calzado deportivo para poder utilizar el espacio deportivo. En ningún caso, estará permitido utilizar calzado con tacones o con superficies que deterioren el pavimento.

10. Con carácter general, no se permite la reserva de este espacio.

11. Por motivos de higiene, los usuarios están obligados a utilizar una toalla para secar su sudor y para apoyarse en los acolchados del distinto equipamiento disponible (máquinas de musculación, tablas de abdominales, bicicletas estáticas, etcétera).

12. Los usuarios deberán de tratar el equipamiento con absoluto respeto y colocar en los sitios habilitados para ello las pesas utilizadas de las distintas máquinas.

13. Los usuarios deberán moderar o si fuera necesario quitar totalmente el volumen de los equipos de música cuando haya actividades deportivas organizadas y autorizadas en las salas aledañas sobre las que pudiera interferir negativamente.

–Para la sala polivalente (zona de actividades deportivas en sala):

14. Los usuarios deberán de llevar calzado deportivo para poder utilizar el espacio deportivo. En ningún caso, estará permitido utilizar calzado con tacones o con superficies que deterioren el pavimento.

15. Los usuarios no podrán utilizar el material deportivo dispuesto en esta zona sin la autorización expresa de la Conserjería de la instalación.

16. En las actividades organizadas que se organicen en esta sala, que impliquen alta sudoración y que sean realizadas mayoritariamente en el suelo, será obligatorio el uso de una toalla por razones de higiene.

–Para el tatami:

17. En aquellas actividades deportivas que se organicen en esta sala, que impliquen alta sudoración y sean realizadas mayoritariamente en el suelo, será obligatorio el uso de una toalla por razones de higiene.

18. No estará permitido utilizar ningún tipo de calzado en el tatami (sea o no deportivo), pudiéndose acceder descalzo o con calcetines.

19. Con carácter general, no se permite la reserva de este espacio para actividades que no sean de relajación o de artes marciales con una ratio reducida.

–Para los rocódromos:

20. Queda terminantemente prohibido aflojar las presas o modificar los itinerarios sin la autorización de los responsables de la instalación.

21. No se podrán utilizar los rocódromos para cualquier otra actividad distinta a la Escalada Deportiva.

22. En el rocódromo exterior o de vías largas, queda terminantemente prohibido escalar sin cuerda por encima de los dos metros y medio de altura así como no estar equipado adecuadamente (arnés, sistema de aseguramiento automático, etcétera). Se recomienda el uso de los “pies de gato”.

23. El rocódromo exterior o de vías largas, no está preparado para escalar de primero de cuerda de forma sistemática. Sólo en cursos o con monitores titulados es posible escalar de primero de cuerda, entonces se realizará con cuerda dinámica que aportará el propio usuario. Será obligatorio utilizar sistema de aseguramiento automático, pasar la cuerda por todos los seguros y descender de la reunión (cadena con mosquetón perfectamente cerrado). Cualquier modificación de las condiciones de uso general que puedan ser necesarias para la enseñanza, serán responsabilidad del monitor.

24. Para poder escalar en el rocódromo exterior o de vías largas, no debería estar celebrándose actividad deportiva en la sala de barrio contigua, si ésta pone en riesgo al escalador por golpes o impactos de materiales de juego de otros deportes (pelotas, balones, etcétera) o si entre ambas existe algún tipo de interferencia negativa (por ejemplo, afectar al seguimiento de actividades deportivas dirigidas por docentes o afectar a la realización de eventos autorizados).

25. En el rocódromo exterior o de vías largas, y dada la proximidad de las vías, está prohibido ascender por dos itinerarios contiguos a la vez por razones de seguridad (cruce de cuerdas, seguros compartidos, caída de un escalador sobre otro, etcétera). Asimismo se deberá de seleccionar la vía de escalada en función del nivel de preparación técnica y física del escalador.

26. En los casos en que pueda estar autorizado expresamente, el público en competiciones de escalada en el rocódromo exterior o de vías largas deberá de situarse obligatoriamente en el graderío de la sala de barrio.

27. En el rocódromo interior o sala de boulder los escaladores deberán prestar especial atención a que las colchonetas de suelo estén debidamente colocadas para evitar posibles lesiones.

–Para la sala de spinning:

28. No está permitido escupir o arrojar basuras dentro de la sala.

29. Por motivos de higiene, los usuarios están obligados a utilizar una toalla para secar el sudor en estos espacios.

30. Con carácter general, no se permite la reserva de este espacio.

–Para el Bar:

31. El bar y la zona de bar (espacio de ubicación de mesas y sillas o cualquier otro mobiliario propio del bar) son espacios exclusivos para el descanso, comer o beber en los horarios de apertura del mismo. Por tanto, es una zona habilitada para trasladar o utilizar recipientes de vidrio o cualquier otro material para semejantes fines dentro de él mismo. En cualquier caso, no se permitirán servir bebidas en vidrio, ni latas u otros recipientes sin haberlos antes vertido en vasos de plástico cuando vayan o puedan introducirse en los graderíos (por estar éstos abiertos para determinadas actividades deportivas y eventos).

32. Sólo podrán realizarse o servirse comidas en el bar durante el horario de apertura del mismo, y excepcionalmente, fuera del horario de apertura, previa expresa autorización municipal.

33. El mobiliario del bar (mesas, sillas, máquinas de juegos, etcétera) es para uso exclusivo de dicho establecimiento y dentro de la zona de bar delimitada como tal.

34. Toda la información, normas de uso u otro tipo de carteles que se expongan en el bar deberán de tener el consentimiento del Ayuntamiento de Corella.

35. No estará permitido fumar ni servir bebidas alcohólicas de acuerdo con la legislación vigente.

–Para el graderío y circulaciones:

36. Se prohíbe arrojar desde el graderío a la sala de barrio cualquier objeto o instrumento que incite o pueda incitar a la violencia.

37. Todos los desperdicios de comer o beber deberán de ser depositados en las papeleras correspondientes.

38. A los efectos de este Reglamento, se consideran circulaciones a las zonas de tránsito obligatorias de entrada y salida a los espacios deportivos de uso y auxiliares. En estas zonas no se permite la presencia de elementos que impidan o dificulten el paso (bolsos, sillas, etcétera).

## CAPÍTULO VI

### *Normas particulares Polideportivo “Ciudad de Corella”*

Artículo 28. Definición del Polideportivo “Ciudad de Corella”.

El Polideportivo “Ciudad de Corella” es la instalación municipal constituida por un conjunto de espacios tanto para la práctica deportiva (espacios deportivos de uso y auxiliares) como para los Servicios Sociales Municipales o cualquier otro servicio que pudiera determinar el Ayuntamiento, dentro de un mismo cierre perimetral que los engloba a todos ellos. Concretamente, con una regulación específica en el presente Reglamento tales espacios serán los siguientes:

–Espacios para la práctica deportiva: espacios deportivos de uso:

- Sala escolar de máximo tamaño.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

–Espacios para la práctica deportiva: espacios deportivos auxiliares:

- Vestuarios y baños.
- Graderío de la sala escolar.
- Almacenes.
- Sala de reuniones.
- Circulaciones.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

–Espacios para los Servicios Sociales Municipales u otros posibles usos municipales:

- Salas.
- Baños.

Artículo 29. Limitaciones particulares de acceso por aforo.

En los distintos espacios deportivos del Polideportivo “Ciudad de Corella” se establecerán limitaciones particulares de acceso por aforo máximo, es decir, por la cantidad máxima de usuarios simultáneos permitida. En todo caso, se seguirá la normativa aplicable vigente, si bien el Ayuntamiento de Corella se reserva la iniciativa de disminuir los aforos máximos legales con el fin de atender adecuadamente aspectos relacionados con la calidad del servicio.

Con un carácter general, los valores máximos del aforo en determinados espacios deportivos del Polideportivo “Ciudad de Corella” se calcularán de la siguiente manera:

a) Para la sala escolar de máximo tamaño, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) se calculará mediante la fórmula de un usuario por cada 20 m<sup>2</sup> de superficie deportiva útil.

b) Para el graderío de la sala escolar, su particular aforo máximo será de ciento diez personas sentadas.

Artículo 30. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

–Para la sala escolar de máximo tamaño:

1. No se establecerá límite de edad de acceso, si bien los menores de seis años deberán de estar necesariamente acompañados de una persona adulta mayor de edad que se responsabilice de ellos.

2. Los usuarios deberán de llevar calzado deportivo para poder utilizar el espacio deportivo. En ningún caso, estará permitido utilizar calzado con tacones o con superficies que deterioren el pavimento.

3. No se podrá acceder al graderío de la sala mientras la utilizan los centros educativos oficiales, las Escuelas y Cursos Deportivos Municipales u otras ofertas deportivas organizadas cuando así sea requerido.

4. Para poder reservar grupalmente, al menos la mitad de la sala escolar, deberá de haber un mínimo de seis personas.

5. No está permitido escupir o arrojar basuras dentro de la sala.

6. No está permitido salir ni entrar por la zona lateral acristalada a pie de sala.

7. Durante el horario de apertura al público de los Servicios Sociales Municipales o de otros Servicios que pudieran tener ubicación aquí, el acceso a la sala escolar no se realizará por el utilizado para estas dependencias sino por una de las puertas laterales y siempre con el acompañamiento del profesorado de Educación Física.

–Para el graderío de la sala escolar y circulaciones:

8. Se prohíbe arrojar desde el graderío a la sala escolar cualquier objeto o instrumento que incite o pueda incitar a la violencia.

9. Todos los desperdicios de comer o beber deberán de ser arrojados en las papeleras correspondientes.

10. A los efectos de este Reglamento, se consideran circulaciones a las zonas de tránsito obligatorias de entrada y salida a los espacios deportivos de uso y auxiliares. En estas zonas no se permite la presencia de elementos que impidan o dificulten el paso (bolsos, sillas, etcétera).

–Para los espacios utilizados por los Servicios Sociales Municipales u otros posibles usos municipales:

11. Con carácter general, estos espacios se destinarán exclusivamente para los Servicios Sociales Municipales. Cualquier otro posible uso, fuera del horario habitual de apertura de los mismos, deberá de ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Corella.

## CAPÍTULO VII

### *Normas particulares Nuevo Estadio Arrese*

Artículo 31. Definición del Nuevo Estadio Arrese.

El Nuevo Estadio Arrese es la instalación deportiva municipal constituida por un conjunto de espacios deportivos de uso y auxiliares dentro de un mismo cierre perimetral que los engloba a todos ellos. Concretamente, con una regulación específica en el presente Reglamento tales espacios serán los siguientes:

–Espacios deportivos de uso:

- Campo de fútbol principal.
- Campo de fútbol auxiliar.
- Pista de Atletismo y zona de salto de longitud.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

–Espacios deportivos auxiliares:

- Vestuarios y baños.
- Graderíos de campo de fútbol principal.
- Almacenes.
- Bar.
- Circulaciones.
- Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.

Artículo 32. Limitaciones particulares de acceso por aforo.

En los distintos espacios deportivos del Nuevo Estadio Arrese se establecerán limitaciones particulares de acceso por aforo máximo, es decir, por la cantidad máxima de usuarios simultáneos permitida. En todo caso, se seguirá la normativa aplicable vigente, si bien el Ayuntamiento de Corella se reserva la iniciativa de disminuir los aforos máximos legales con el fin de atender adecuadamente aspectos relacionados con la calidad del servicio.

Con un carácter general, los valores máximos del aforo en determinados espacios deportivos del Nuevo Estadio Arrese se calcularán de la siguiente manera:

–Tanto para el campo de fútbol principal como para el auxiliar, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) se calculará mediante la fórmula de un usuario por cada 20 m<sup>2</sup> de superficie deportiva útil.

–Para las pistas de atletismo, su particular aforo máximo (cuando se destine a la práctica deportiva) será de cuarenta personas simultáneamente.

–Para el graderío del campo de fútbol principal, su particular aforo máximo coincidirá con el número máximo de asientos individuales disponibles.

–Para las zonas perimetrales del campo de fútbol principal destinadas a los espectadores así como para el bar, su particular aforo máximo se calculará mediante la fórmula de 1 m<sup>2</sup> por persona.

Artículo 33. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

–Para el campo de fútbol principal y auxiliar:

1. Los usuarios deberán de llevar calzado deportivo para poder utilizar el espacio deportivo. En ningún caso, estará permitido utilizar calzado con tacones o con superficies que deterioren el pavimento.

2. No está permitido arrojar basuras dentro del campo y en el suelo del recinto perimetral.

3. No está permitido introducir motocicletas, bicicletas u otros medios voluminosos de desplazamiento dentro del campo y del recinto perimetral para el público.

–Para la pista de atletismo y zona de salto de longitud:

4. Los usuarios deberán de llevar calzado deportivo para poder utilizar el espacio deportivo. En ningún caso, estará permitido utilizar calzado con tacones, botas de fútbol con tacos, u otro tipo de calzado con superficies que deterioren el pavimento.

5. No está permitido arrojar basuras dentro de las pistas, zona de salto y recinto perimetral.

6. No está permitido atravesar las pistas de atletismo hacia el campo de fútbol auxiliar que se encuentra en su interior con botas de fútbol. Para tal fin, se habilitarán protecciones de tránsito para hacer el paso entre los espacios.

7. La zona interior de la pista (calles interiores) se reserva para aquellas personas que entrenan a una alta velocidad, mientras que la zona más exterior de la pista (calles exteriores) se reserva para aquellas personas que entrenan a baja velocidad.

8. No está permitido introducir motocicletas, bicicletas u otros medios voluminosos de desplazamiento dentro de las pistas de atletismo y del recinto perimetral para el público.

## TÍTULO II

### *Espacios Deportivos no Convencionales*

## CAPÍTULO 0

### *Definición de Espacios Deportivos no Convencionales*

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán como Espacios Deportivos no Convencionales al conjunto de espacios deportivos de titularidad municipal que cumplan todas las características siguientes:

–Fijos o portátiles (en cuanto a su ubicación).

–Permanentes o puntuales (en cuanto a su disposición temporal).

–Construidos total o parcialmente por la acción humana o incluso sin intervención alguna de ella (en cuanto a su creación).

–No están sujetos al pago de tasas públicas por su utilización salvo cuando puedan dar lugar a una actividad lucrativa de ocupación de la vía o espacio de titularidad municipal.

–Sin necesidad de regulación significativa de su uso por parte de los usuarios.

Concretamente serán objeto de regulación los siguientes espacios y equipamientos permanentes de ellos: 1) Los espacios deportivos del Parque de María Teresa, 2) Los Parques Infantiles de Juego no ubicados en Instalaciones Deportivas Municipales, 3) El Carril Bici, 4) Los Senderos Balizados para la práctica deportiva en término municipal, 5) El Parque de Rehabilitación de Autobuses, y 6) El Campo de Tiro.

## CAPÍTULO I

### *Normas generales aplicables a todos los Espacios Deportivos no Convencionales*

Artículo 34. Gestión de los Espacios Deportivos no Convencionales.

Para la gestión de los Espacios Deportivos no Convencionales será de aplicación todo lo previsto en el apartado "Gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales" del presente Reglamento.

Artículo 35. Finalidades de los Espacios Deportivos no Convencionales.

Las finalidades de los Espacios Deportivos no Convencionales serán coincidentes con las previstas en el apartado "Finalidades de las Instalaciones Deportivas Municipales" del presente Reglamento.

Artículo 36. Reservas de los Espacios Deportivos no Convencionales.

1. Con carácter general, los Espacios Deportivos no Convencionales no son susceptibles de reserva por ningún ciudadano. Excepcionalmente, podrá autorizarse su uso preferente para el desarrollo puntual de actividades deportivas o de otro tipo siempre que mantengan un manifiesto interés general.

2. Las posibles solicitudes de uso, individuales o grupales, que pudieran realizarse excepcionalmente para este tipo de espacios deportivos, se solicitarán por escrito, mediante instancia formal dirigida al Ayuntamiento de Corella. En este tipo de solicitudes, la persona que la realiza, tanto a título propio como en representación de una entidad, será la que en



última instancia será responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento u otras normas que pudieran ser de aplicación.

Artículo 37. Horarios y fechas de apertura y cierre de los Espacios Deportivos no Convencionales.

Con carácter general, los Espacios Deportivos no Convencionales estarán abiertos todo el año las veinticuatro horas al día. En consecuencia, no se establecerá para su uso ningún tipo de regulación por esta circunstancia.

Artículo 38. Patrocinio e información disponible al usuario en los Espacios Deportivos no Convencionales.

Siempre que por las características del Espacio Deportivo no Convencional puedan habilitarse lugares específicos para el patrocinio y/o para la disposición de información para sus usuarios, las pautas de regulación para estos ámbitos serán coincidentes con las previstas en el apartado "Patrocinio e información disponible al usuario en las Instalaciones Deportivas Municipales" del presente Reglamento.

Artículo 39. Limitaciones y prohibiciones para el acceso en los Espacios Deportivos no Convencionales.

1. Los Espacios Deportivos no Convencionales constituyen, con carácter general, espacios no acotados perimetralmente y sin puntos de acceso controlados in situ para sus usuarios. En consecuencia, son espacios deportivos con máxima libertad de uso para cualquier ciudadano, no estando sujetos al pago de tasas públicas salvo cuando puedan dar lugar a una actividad lucrativa de ocupación de la vía o espacio de titularidad municipal.

2. Cuando los Espacios Deportivos no Convencionales den lugar a una actividad deportiva o de otro tipo que exija un control de acceso, el Ayuntamiento de Corella podrá establecer limitaciones y prohibiciones de acceso de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento para las Instalaciones Deportivas Municipales y de acuerdo con la normativa vigente que pudiera ser de aplicación.

Artículo 40. Actitudes Deportivas Éticas Básicas en los Espacios Deportivos no Convencionales.

1. A los efectos del presente Reglamento, se entiende como Actitudes Deportivas Éticas Básicas en los Espacios Deportivos no Convencionales a aquellas conductas y disposiciones de ánimo obligatorias y deseables del personal que interviene en la gestión de tales Espacios así como de los usuarios que acceden y las utilizan.

2. Dado la naturaleza de acceso libre y de disponibilidad temporal constante de los espacios deportivos no convencionales, el personal que controlará y velará por el cumplimiento de las Actitudes Deportivas Éticas Básicas así como de otras conductas cívicas será el mismo que el disponible para cualquier otro espacio público urbano de acceso libre y de disponibilidad temporal constante. Asimismo este personal asumirá las funciones propias a su puesto que le sean encomendadas.

3. En ausencia de otras normas locales más específicas, el usuario de los espacios deportivos no convencionales deberá cumplir, con carácter general, las Actitudes deportivas éticas básicas previstas en el presente Reglamento tanto para las Instalaciones Deportivas Municipales (en todo aquello que pueda ser efectivamente aplicable) como para los propios Espacios Deportivos No Convencionales.

Artículo 41. Objetos perdidos.

El Ayuntamiento de Corella no se responsabiliza de los objetos perdidos en los espacios deportivos no convencionales por negligencia u olvido del usuario. Asimismo, dado la naturaleza de acceso libre y de disponibilidad temporal constante de estos Espacios, no se ubicarán espacios o medios de consigna.

Artículo 42. Cobertura sanitaria.

El Ayuntamiento de Corella no se hace responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir de forma inherente a la práctica deportiva en los espacios deportivos no convencionales, salvo las que puedan resultar inequívocamente imputables a su negligencia de acuerdo con la ley.

En este sentido, es responsabilidad total del participante la preparación física y psíquica para la práctica deportiva así como los riesgos que dicha práctica pudiera tener para su salud. Aunque la práctica deportiva es potencialmente saludable se recomienda tener el visto bueno médico para su realización por si el deportista tuviera alguna circunstancia persona que lo contraindique.

## CAPÍTULO II

### *Sobre los Derechos de los usuarios de los Espacios Deportivos no Convencionales*

Artículo 43. Acceso y uso de los espacios deportivos no convencionales.

1. El usuario, de forma individual o en grupo, tendrá derecho a utilizar los Espacios Deportivos no Convencionales siempre de acuerdo con lo que se prevea en este Reglamento o en normas particulares que lo desarrollen, en aspectos tales como prohibiciones o limitaciones de acceso y actitudes éticas básicas, entre otros.

2. El uso de los Espacios Deportivos no Convencionales no podrá ser exclusivo de ningún usuario. Desde este punto de vista, potencialmente todos ellos son de acceso libre, compartido, rotacional, voluntario y realizado siempre en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

3. Los Espacios Deportivos no Convencionales no están sujetos al pago de tasas públicas por su utilización salvo cuando puedan dar lugar a una actividad lucrativa de ocupación de la vía o espacio de titularidad municipal. En consecuencia, no es susceptible de incorporar su uso a ningún tipo de carné de abonado.

Artículo 44. Participación en la gestión de los Espacios Deportivos no Convencionales.

El usuario tiene derecho a participar en la gestión de los Espacios Deportivos no Convencionales a través de las sugerencias, ideas, reclamaciones o cualquier otra aportación.

Dicha participación deberá plasmarse recomendablemente por escrito, a través de los medios telemáticos posibilitados por el Ayuntamiento de Corella o la concertación de entrevista presencial o virtual con el personal técnico o político responsable de su gestión.

Artículo 45. Información sobre los Espacios Deportivos no convencionales.

El usuario tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el presente Reglamento y normas que lo desarrollen, así como cualquier otra información que pueda y/o deba ser comunicada legalmente en aspectos como seguridad o salubridad, entre otros posibles.

Artículo 46. Actitudes Deportivas Éticas Básicas del Personal que participa en la gestión.

El usuario deberá recibir un trato correcto y respetuoso por parte del personal que participa en la gestión de los espacios deportivos no convencionales. Asimismo podrá informarle de todos los derechos y obligaciones que le asisten de acuerdo con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

### *Sobre los Deberes de los usuarios de los Espacios Deportivos no Convencionales*

Artículo 47. Obligaciones de carácter general.

1. Utilizar los espacios deportivos no convencionales para las finalidades previstas conforme a las normas de este Reglamento y las disposiciones que lo desarrollen. En este sentido, deberán de seguir las instrucciones que el personal autorizado les pueda transmitir en aplicación de tales normas.

2. Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o puedan ser dictadas por Alcaldía para regular el buen uso y disfrute de los espacios deportivos no convencionales.

Artículo 48. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

1. Hacer un buen uso de los Espacios Deportivos no Convencionales, del equipamiento y del material deportivo que pudiera emplearse en el deporte municipal. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable o responsables del mismo.

2. No está permitido correr o jugar con balones, pelotas, patines, bicicletas y otros objetos, en zonas de descanso u otros espacios deportivos auxiliares o que siendo espacios deportivos de uso no sea permitido según la reglamentación específica para cada espacio deportivo no convencional prevista en este Reglamento.

3. No está permitido escalar o saltar las vallas, muros o cerramientos existentes en los espacios deportivos no convencionales y en los espacios deportivos interiores.

4. No está permitido trasladar o utilizar recipientes de vidrio o cualquier otro recipiente con riesgos para cualquier usuario por su rotura, dentro de los espacios deportivos de uso de los espacios deportivos no convencionales.

5. No están permitidas actitudes de exhibicionismo y/o top-less.

6. No está permitido escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza, así como arrojar al suelo cualquier desperdicio (chicles, bolsas, colillas, cáscaras de frutos secos, papeles, pilas, etcétera) debiéndose utilizar en estos casos las papeleras o lugares específicos habilitados para ello.

7. Respetar los derechos de otros usuarios en su conjunto así como al personal de la instalación.

8. Comunicar al personal del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Corella las anomalías o deficiencias estructurales que pudieran detectar en los espacios deportivos no convencionales utilizando los medios específicos dispuestos para ello.

9. No está permitida la manipulación por parte del usuario de los elementos que conforman los espacios deportivos no convencionales sin la autorización expresa de Alcaldía o en su caso del Técnico Deportivo Municipal.

10. No está permitido fumar en el interior de los espacios deportivos no convencionales en las condiciones que prevea la legislación vigente.

11. No está permitido comer en ningún espacio deportivo de uso y que siendo auxiliar, no se permita expresamente.

#### CAPÍTULO IV

##### *Normas particulares de los Espacios Deportivos del Parque de María Teresa*

Artículo 49. Definición de los Espacios Deportivos del Parque de María Teresa.

Los Espacios Deportivos del Parque María Teresa son aquéllos espacios deportivos de uso y auxiliares incluidos dentro del mismo perímetro del Parque. Concretamente, con una regulación específica en el presente Reglamento, tales espacios serán los siguientes:

- Espacios deportivos de uso:
  - Pista Lúdica Multi-Deportiva.
  - Parque Infantil.
  - Rampa de Monopatín.
  - Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de los previstos anteriormente.
- Espacios deportivos auxiliares:
  - Circulaciones.
  - Cualquier otro que se pudiera construir nuevo o bien modificar su estructura originaria de lo previsto anteriormente.

Artículo 50. Limitaciones particulares de acceso por aforo.

1. En los distintos espacios deportivos del Parque María Teresa se establecerán limitaciones particulares de acceso por aforo máximo, es decir, por la cantidad máxima de usuarios simultáneos permitida. En todo caso, se seguirá la normativa aplicable vigente, si bien el Ayuntamiento de Corella se reserva la iniciativa de disminuir los aforos máximos legales con el fin de atender adecuadamente aspectos relacionados con la calidad del servicio.

3. Con un carácter general, los valores máximos del aforo en determinados espacios deportivos del Parque María Teresa se calcularán de la siguiente manera:

- a) Para la Pista Lúdica Multi-Deportiva, su particular aforo máximo será de quince personas.
- b) Para el Parque Infantil, el aforo máximo no será superior a cincuenta niños.
- c) Para la Rampa de Monopatín, su particular aforo máximo será de seis personas.

Artículo 51. Tipología específica de usuarios en determinados espacios deportivos de uso.

–Pista Lúdica Multi-Deportiva:

No se establece límite de edad de acceso, si bien los menores de seis años se recomienda que estén acompañados de una persona adulta mayor de edad que se responsabilice de ellos.

–Parque infantil:

Destinados exclusivamente para menores de doce años. Para los menores de seis años se recomienda que estén acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos.

–Rampa de monopatín:

Destinada, con carácter general, para mayores de doce años.

Artículo 52. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

–Para la Pista Lúdica Multi-Deportiva:

1. Los usuarios deberán de llevar calzado deportivo para poder utilizar el espacio deportivo. En ningún caso, estará permitido utilizar calzado con tacones o con superficies que deterioren el pavimento.

2. No está permitido arrojar basuras dentro del campo y en el suelo del recinto perimetral.

3. No está permitido introducir motocicletas, bicicletas u otros medios voluminosos de desplazamiento dentro de la pista y del recinto perimetral del parque.

–Para el Parque Infantil:

1. No se podrá introducir ningún material deportivo para jugar dentro de él (pelotas, balones, globos de agua, juegos de mesa, motos de juguete, etcétera).

2. No se podrá introducir ningún material deportivo u objeto utilizado para descansar (hamacas, sillas, tumbonas, sombrillas, etcétera).

3. No está permitido arrojar basuras al suelo dentro del Parque Infantil.

–Para la Rampa de Monopatín:

1. Será obligatorio el uso del casco rígido, coderas y rodilleras para realizar práctica deportiva en este espacio.

2. Los usuarios deberán de observar que no hay otros usuarios en la zona de bajada de la rampa antes de iniciarla ellos mismos.

3. No se podrá introducir ningún material deportivo para jugar dentro del espacio deportivo (pelotas, balones, globos de agua, juegos de mesa, motos de juguete, etcétera). Este espacio estará destinado única y exclusivamente a la práctica del monopatín, y sólo se pueden introducir

en él materiales u objetos destinados a la protección y seguridad del deportista.

4. No está permitido introducir motocicletas, bicicletas u otros medios voluminosos de desplazamiento dentro de la rampa y del recinto perimetral del parque. Excepcionalmente, y si las condiciones de la rampa lo permiten, se podrían utilizar bicicletas de BMX.

5. No está permitido arrojar basuras al suelo dentro de la rampa.

6. En caso de haber personas esperando, no se podrá permanecer en la rampa más de sesenta minutos seguidos.

7. Esta prohibido consumir o introducir bebidas alcohólicas en el espacio deportivo.

8. Esta prohibido practicar actividad física en el espacio bajo los efectos del alcohol o sustancias nocivas para la salud.

4. No se podrá introducir ningún material deportivo para jugar dentro de ellos (pelotas, balones, globos de agua, juegos de mesa, motos de juguete, etcétera).

5. No se podrá introducir ningún material deportivo u objeto utilizado para descansar (hamacas, sillas, tumbonas, sombrillas, etcétera).

6. No está permitido arrojar basuras al suelo dentro de la Rampa de Monopatín.

#### CAPÍTULO V

##### *Parques infantiles de juego y Parque de Rehabilitación de Autobuses no ubicados en Instalaciones Deportivas Municipales*

Artículo 53. Definición de los Parques Infantiles de Juego y Parque de Rehabilitación de Autobuses no ubicados en Instalaciones Deportivas Municipales.

A efectos del presente Reglamento, los Parques Infantiles de Juego son aquellos espacios al aire libre constituidos por una heterogénea tipología de equipamiento destinada a juegos activos para menores, tales como columpios, castillos, torres, pasarelas, pequeños rocódromos, tirolinas, o balancines, entre otros.

Serán objeto de esta específica regulación, aquellos Parques Infantiles no ubicados en Instalaciones Deportivas Municipales pues de ellos ya se ha establecido regulación específica en el presente Reglamento.

El Parque de Rehabilitación de Autobuses es aquél espacio al aire libre constituido por una heterogénea tipología de equipamiento destinada a la práctica deportiva para mayores.

Artículo 54. Tipología específica de usuarios en los parques infantiles y parque de rehabilitación.

Los Parques Infantiles estarán destinados exclusivamente para menores de doce años. Para los menores de seis años se recomienda que estén acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos.

El Parque de Rehabilitación de Autobuses estará destinado exclusivamente para mayores de doce años.

Artículo 55. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

1. No se podrá introducir ningún material deportivo para jugar dentro de ellos (pelotas, balones, globos de agua, juegos de mesa, motos de juguete, etcétera).

2. No se podrá introducir ningún material deportivo u objeto utilizado para descansar (hamacas, sillas, tumbonas, tiendas de campaña, sombrillas, etcétera).

3. No está permitido arrojar basuras al suelo dentro de los parques.

4. Los usuarios deberán de cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los paneles, anuncios, señales o rótulos existentes.

5. No estará permitido realizar inscripciones, pintar o pegar carteles en ninguna parte del equipamiento constituyente de cada parque infantil, siendo responsable la empresa anunciadora en caso realizarse.

6. No estará permitido la evacuación de restos orgánicos por parte de animales en estos espacios.

Artículo 56. Señalización.

En los parques figurarán, de forma fácilmente legible, carteles o paneles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

–La tipología de usuarios permitida.

–El procedimiento para informar sobre posibles deficiencias o problemas de seguridad en los mismos.

–La forma de contactar telefónicamente con el Centro Médico de Atención Primaria así como de urgencias médicas.

–Las instrucciones particulares que pudieran existir para su uso adecuado, en condiciones de seguridad y salubridad.

#### CAPÍTULO VI

##### *Carril Bici*

Artículo 57. Definición del Carril Bici.

A efectos del presente Reglamento, el Carril Bici puede ser definido como una vía ciclista urbana de color azul o rojo por la que pueden circular exclusivamente bicicletas.

#### Artículo 58. Tipología específica de usuarios en el Carril Bici.

No se establece límite de edad de acceso, si bien para los menores de seis años o para aquellos con poco dominio en el uso de la bicicleta, se recomienda que estén acompañados de una persona adulta mayor de edad que se responsabilice de ellos.

#### Artículo 59. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

–Para los ciclistas:

1. En las calles donde exista Carril Bici estarán obligados a utilizarlo para circular en bicicleta.

2. Todo el recorrido de Carril Bici es de doble dirección, debiendo siempre circular por la derecha. En los tramos o circunstancias en los que el paso de dos bicicletas simultáneamente sea peligroso, deberá facilitar la maniobra el ciclista que circula en sentido contrario al de la calle, al ver a los vehículos de motor de frente.

3. Con carácter general, el Carril Bici tiene preferencia para cruzar cualquier calle exactamente igual que los peatones en los pasos de cebra, sin embargo, por estricta seguridad de los ciclistas, esta norma no se aplica en aquellos cruces donde específicamente haya señalización que lo impida. Asimismo, los ciclistas (circulen tanto por el Carril Bici como por cualquier otro tramo de la vía urbana) deberán ceder siempre el paso a los peatones en los pasos de cebra.

4. Es obligatorio utilizar los aparca-bicis disponibles en el casco urbano para aparcar temporalmente las bicicletas.

5. Por seguridad de los ciclistas y peatones, en los tramos de Carril Bici sólo se podrá circular a una velocidad moderada, como fines de paseo y movilidad sostenible, no permitiéndose carreras ni competiciones dentro de él.

6. Será de obligado cumplimiento la normativa aplicable a los ciclistas en vías urbanas e interurbanas en relación con el equipamiento de seguridad (casco, timbre, luces de emergencia –traseras y delanteras–, y prendas reflectantes), así como con un estado óptimo de salud para poder circular (niveles de alcohol o drogas en sangre de acuerdo con la legislación vigente, etcétera).

–Para los conductores de vehículos a motor y peatones:

1. Ni los vehículos a motor ni los peatones pueden circular por el Carril Bici. Asimismo, con carácter general, no podrán invadir las líneas que delimitan el Carril Bici.

2. Los vehículos a motor deberán de moderar su velocidad en los tramos que crucen o transcurran paralelamente con el Carril Bici. Asimismo, deberán de ceder el paso a los ciclistas que circulen por el Carril Bici, salvo en los casos en los cuales la señalización específica le permita circular sin obligación de ceder el paso.

3. No está permitido parar o estacionar en el Carril Bici por parte de ningún vehículo a motor.

4. No está permitido la circulación de animales dentro del Carril Bici.

### CAPÍTULO VII

#### *Senderos Balizados para la práctica deportiva en término municipal*

#### Artículo 60. Definición de los Senderos Balizados.

A efectos del presente Reglamento, los Senderos Balizados pueden entenderse como aquellos caminos, más o menos estrechos, que transcurren principalmente por parajes naturales del término municipal de Corella y que disponen de algún tipo de balizas o paneles informativos que permitan la promoción de su uso por deportistas (fundamentalmente a pie o en bicicleta).

#### Artículo 61. Tipología específica de usuarios en los Senderos Balizados.

No se establece límite de edad de acceso.

#### Artículo 62. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

1. No está permitido arrojar basuras al suelo dentro de los senderos.

2. No está permitido pintar o malograr intencionadamente el sistema de balizamiento o tableros informativos que pudieran disponerse en los senderos.

3. Los vehículos a motor o voluminosos que pudieran estar permitidos a circular por algunos de los Senderos Balizados deberán de moderar su velocidad a efectos de evitar accidentes con peatones o ciclistas.

### CAPÍTULO VIII

#### *Campo de Tiro*

#### Artículo 63. Definición del Campo de Tiro.

A efectos del presente Reglamento, el Campo de Tiro es aquél espacio al aire libre destinado a la práctica deportiva del Tiro ocasional.

#### Artículo 64. Tipología específica de usuarios del Campo de Tiro.

Cuando se destine a la práctica deportiva del Tiro, podrá ser utilizado única y exclusivamente por aquellas personas que cumplan los requisitos legales para la disposición y uso de armas de fuego.

#### Artículo 65. Actitudes Deportivas Éticas Básicas.

1. No está permitido arrojar basuras al suelo dentro del Campo de Tiro, debiéndose recoger los cartuchos u otro tipo de materiales que pudieran arrojar inevitablemente con la propia práctica deportiva.

2. La práctica deportiva en el Campo de Tiro siempre deberá estar previamente autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO VIII

#### *Régimen Sancionador y Disciplinario*

#### Artículo 66. Ámbito.

1. El presente régimen sancionador se extiende a las infracciones administrativas tipificadas en el presente capítulo, cometidas en el ámbito de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los espacios deportivos no convencionales.

2. También será de aplicación el régimen sancionador que se establezca en la normativa foral reguladora de las actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como otras normas que legalmente sean aplicables.

#### Artículo 67. Ejercicio de la potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora podrá corresponder a la Administración Local o a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral según su ámbito de competencia, actuando sobre cualquier persona física o jurídica por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en el presente capítulo o en otras normas que sean legalmente aplicables. En el ámbito de la Administración Local de Corella, los órganos competentes para imponer las sanciones tipificadas en este capítulo, son por orden de importancia, de mayor a menor, los siguientes: Alcalde-presidente Ayuntamiento, Concejalía de Deportes; Técnico Deportivo Municipal, Conserjes o encargados de las Instalaciones Deportivas Municipales.

2. La Policía Local, la Concejalía de Deporte, el Técnico Deportivo Municipal, u otras personas delegadas por la Concejalía de Deportes podrán elevar (informando a estancias jerárquicas superiores) las posibles infracciones de usuarios para poder ejercerse la potestad sancionadora.

3. Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, a título de dolo, culpa o simple negligencia.

#### Artículo 68. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

–Infracciones muy Graves:

1. La organización de competiciones deportivas, aparentando su oficialidad, cuando se ponga en peligro la seguridad e integridad de los deportistas.

2. Introducir en las Instalaciones Deportivas Municipales, o en los espacios deportivos no convencionales, pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significación inciten o puedan incitar a la violencia; armas u objetos utilizables como armas, y bengalas o fuegos de artificio.

3. La generación deliberada de desperfectos muy graves o robos, tanto en las pertenencias de los usuarios como en los propios espacios deportivos municipales (incluyendo su equipamiento), cuando su valor de mercado sea igual o superior a seiscientos euros.

4. La generación deliberada de daños personales muy graves en las distintas personas que utilizan o participan en la gestión de los espacios deportivos objeto de regulación en este Reglamento (agresiones físicas con resultado lesivo alto, difamaciones o insultos reiterados y de extrema gravedad y notoriedad pública, etcétera).

5. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, con intención de robar en ellas, cuando estén cerradas.

6. Cualquier otra prevista, dentro de esta tipología, por otras normas legales aplicables.

7. La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves.

–Infracciones Graves:

1. La organización de actividades deportivas en los espacios deportivos municipales, aparentando su oficialidad, sin la autorización de las Federaciones Deportivas de Navarra o de la Administración de la Comunidad Foral.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Foral del Deporte de Navarra o sus disposiciones de desarrollo por los deportistas de alto nivel de Navarra.

3. La organización de actividades deportivas encubiertas en los espacios deportivos municipales sin la autorización del Ayuntamiento de Corella.

4. La generación deliberada de desperfectos graves o robos, tanto en las pertenencias de los usuarios como en los propios espacios deportivos municipales (incluyendo su equipamiento), cuando su valor de mercado sea inferior a seiscientos euros.

5. La generación deliberada de daños personales graves en las distintas personas que utilizan o participan en la gestión de los espacios

deportivos objeto de regulación en este Reglamento (agresiones físicas con resultado lesivo moderado, difamaciones o insultos reiterados y de gravedad y cierta notoriedad pública, etcétera).

6. Provocar y/o participar en riñas, agresiones físicas y verbales, entre usuarios así como dirigidas al personal que participa en la gestión de los espacios deportivos municipales.

7. Deteriorar deliberadamente la calidad del agua en los vasos del Complejo Deportivo Municipal "Piscinas".

8. Utilizar un espacio deportivo municipal, susceptible de reserva, sin la autorización municipal correspondiente.

9. Manipular por parte de los usuarios los elementos que conforman los espacios deportivos municipales sin la autorización expresa de Alcaldía o en su caso del Técnico Deportivo Municipal o Conserje de la instalación.

10. Fumar en las zonas no habilitadas para ello.

11. Haber hecho un uso continuo de las Instalaciones Deportivas Municipales sin haber satisfecho las tasas o los precios públicos establecidos, ya sea para las actividades organizadas por el Servicio de Deportes Municipal o para la práctica deportiva por libre, individual o en grupo.

12. Introducirse en las Instalaciones Deportivas Municipales conociendo el padecimiento de enfermedades infecto-contagiosas u otras enfermedades así como patología alguna que pueda poner en riesgo la salud del propio usuario y la del resto de personas que utilicen simultáneamente con él las instalaciones.

13. No cumplir, cuando sea responsabilidad de los usuarios u otras entidades distintas al Ayuntamiento, las limitaciones particulares de acceso por aforo en los distintos espacios deportivos municipales.

14. Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses o seis en el plazo de un año.

–Infracciones Leves:

1. Entrar a espacios reservados exclusivamente para otro sexo.

2. Correr o jugar con balones, pelotas, patines, bicicletas, y otros objetos, en vestuarios, pasillos, graderíos, zonas de descanso u otros espacios deportivos auxiliares o que siendo espacios deportivos de uso no sea permitido según la reglamentación específica para cada espacio deportivo municipal previsto en este Reglamento.

3. Escalar o saltar las vallas, muros o cerramientos existentes en los espacios deportivos municipales y espacios dentro de ellos.

4. Trasladar o utilizar recipientes de vidrio o cualquier otro recipiente con riesgos para cualquier usuario por su rotura, fuera de las zonas que pudieran estar habilitadas en algunos espacios deportivos municipales.

5. Comer en las zonas no permitidas de los espacios deportivos municipales.

6. Introducir animales, a excepción de lo que resulte de la normativa vigente sobre perros-guía, así como los casos en que la propia actividad deportiva implique el uso de animales.

7. No satisfacer puntualmente las tasas o precios públicos de acceso, así como no acreditarlo cuando le sea requerido por una persona autorizada en los espacios deportivos municipales.

8. Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza, así como arrojar al suelo cualquier desperdicio (chicles, bolsas, colillas, cáscaras de frutos secos, papeles, pilas, etcétera).

9. Realizar actitudes de exhibicionismo y/o top-less en los espacios deportivos municipales.

10. No utilizar la indumentaria deportiva (ropa, calzado, casco, rodilleras, y cualquier otro accesorio) obligatoria y específica para el uso de cada espacio deportivo municipal.

11. Acceder a un espacio deportivo municipal que no le corresponda (por edad u otros motivos) de acuerdo con las características de usuarios que podrían utilizarla de acuerdo con el presente Reglamento.

12. Entrar con vehículos privados (motorizados o no) en espacios no habilitados específicamente para ello.

13. Colocarse anuncios de particulares en relación a ventas, alquileres u otras informaciones de carácter privado/lucrativo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

14. No respetar puntualmente el tiempo de uso para la reserva o que se haya podido conceder al usuario así como los horarios de apertura y cierre de las Instalaciones Deportivas Municipales, cuando no haya tenido la autorización para ello.

15. Realizar las acciones personales de aseo fuera de las zonas de vestuarios.

16. Introducirse en las Instalaciones Deportivas Municipales con mala higiene (olor intenso, ropas sucias, etcétera).

17. No cumplir con las Actitudes Deportivas Éticas Básicas previstas en el presente Reglamento para los espacios deportivos municipales que no hayan sido indicadas con anterioridad en el régimen sancionador, salvo que su incumplimiento conlleve la consideración de otra infracción más grave. En estos casos será de aplicación el régimen sancionador correspondiente.

Artículo 69. Sanciones por infracciones muy graves.

1. La comisión de infracciones muy graves podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

a) La prohibición de organización y, en su caso, participación en competiciones deportivas oficiales por un periodo de entre uno a cinco años.

b) Multa de 3.000 a 30.000 euros.

c) Expulsión definitiva de las Instalaciones Deportivas Municipales, pérdida de todos derechos como abonado o usuario que tuviese durante un periodo de entre uno a cinco años.

d) Cualesquiera otras se les pudiera aplicar en virtud de la normativa aplicable.

Artículo 70. Sanciones por infracciones graves.

1. La comisión de infracciones graves podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Prohibición de organización y, en su caso, participación en competiciones deportivas oficiales por un periodo de entre un mes a un año.

b) Multa de 601 a 2.999 euros.

c) Expulsión temporal de las Instalaciones Deportivas Municipales, pérdida de todos derechos como abonado o usuario que tuviese durante un periodo de entre un mes y un año.

d) Si como consecuencia de la comisión de infracciones graves, se hubiesen producido perjuicios o daños en los Espacios Deportivos Municipales (incluyendo su equipamiento) cabrá imponer en la sanción el coste de esta imposición, que podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

e) Cualesquiera otras se les pudiera aplicar en virtud de la normativa aplicable.

Artículo 71. Sanciones por infracciones leves.

1. La comisión de las infracciones leves podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

a) La prohibición de organización, y en su caso, participación en competiciones deportivas oficiales por un periodo de hasta un mes.

b) Multa de 60 a 600 euros.

c) Expulsión temporal de la instalación deportiva municipal de entre un día a treinta días naturales.

d) Apercibimiento.

e) Amonestación Pública.

f) Amonestación Privada.

g) Cualesquiera otras se les pudiera aplicar en virtud de la normativa aplicable.

Artículo 72. Criterios de proporcionalidad.

1. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción, y especialmente las siguientes:

a) El número de personas afectadas y los riesgos producidos por la comisión de la infracción.

b) La trascendencia social de la infracción.

c) El perjuicio causado a la imagen e intereses públicos de Corella y de Navarra.

d) La existencia de advertencias oficiales previas.

e) La intencionalidad.

f) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación del responsable, de acuerdo con su profesión, o vinculación con el ámbito de las actividades deportivas.

g) Animo de ocultar el hecho.

h) Grado de participación.

2. Se considerará, en todo caso, como circunstancias agravantes:

a) La reincidencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley Foral del Deporte.

b) El precio.

3. Se considerarán como circunstancias atenuantes el arrepentimiento inmediato y la voluntad de participar en actividades deportivas voluntarias propuestas por el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Corella.

Artículo 73. Prescripción de las infracciones y las sanciones.

1. Las infracciones y sanciones, reguladas en el presente capítulo y que no afecten a la potestad sancionadora de otras administraciones, prescribirán en los plazos siguientes:

a) Las infracciones leves y las sanciones que correspondan a las mismas, a los dos meses.

b) Las infracciones graves y las sanciones que correspondan a las mismas, al año.

c) Las infracciones muy graves y las sanciones que correspondan a las mismas, a los dos años.

Artículo 74. Procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la previa tramitación de un procedimiento ajustado a la normativa reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Con carácter general, las personas autorizadas por Alcaldía para ello, elaborarán un acta con los hechos e incidencias susceptibles de ser sancionadas; la cual será elevada a los órganos con potestad sancionadora para su deliberación y ejecución, en caso de medidas concretas, inmediata. Dicha acta (dónde se incluirá, entre otros aspectos, los datos precisos del observador y del posible/s infractor/es así como los hechos acaecidos de la forma más detallada posible) podrá ser la misma que se dispone en las propias dependencias municipales para la atención sobre quejas, sugerencias o aportaciones que realiza el ciudadano.

3. Una vez impuesta una determinada sanción, se elaborará un registro en forma de ficha con el nombre de la entidad o persona infractora, el hecho acaecido y la sanción. Esta ficha quedará expuesta en todas las instalaciones deportivas hasta que acabe la sanción. Una vez terminada ésta, la ficha quedará archivada en el Servicio Municipal de Deportes.

## DISPOSICIONES

### *Disposición derogatoria única*

Con la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada la normativa municipal de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente.

Disposición final.—Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

L1311794

## OLITE

### **Aprobación definitiva de la modificación de la vigente ordenanza reguladora de la tasa por uso privativo y especial del dominio público local por las compañías explotadoras de servicios de interés general**

El pleno del Ayuntamiento de Olite, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por uso privativo y especial del dominio público local por las compañías explotadoras de servicios de interés general (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 130, de fecha 9 de julio de 2013).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Olite, 28 de agosto de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Legaz Egea.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO Y ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL**

Artículo 1. Objeto de la presente ordenanza.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación, al amparo de los artículos 100 y siguientes de la vigente Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de servicios que resulten de interés o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas o entidades que prestan servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

En particular, se comprenderán dentro de estos servicios los de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija, y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las empresas explotadoras de servicios los servicios de suministros referidos en el apartado anterior titulares de las correspondientes redes a través de los cuales se efectúan los suministros.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 4. Base y tipo aplicables.

La base sobre la que se aplicará el tipo para hallar la cuota vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente dentro del término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen de cuantificación. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario deberá indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 5. Devengo y período impositivo.

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa en los que el importe correspondiente al año natural se prorrateará proporcionalmente.

Artículo 6. Declaración de ingresos brutos.

Las empresas explotadoras de servicios públicos obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior.

En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía de la tasa conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

Simultáneamente a la presentación de la declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente.

Artículo 7. Garantías.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tal depósito se constituirá en función del valor de los elementos o instalaciones que pudieran resultar afectados y del perjuicio que se cause al respecto, previo dictamen o informe técnico de valoración al efecto.

En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos de referencia, aun cuando sea en lugares distintos del Municipio, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los períodos que se determinen por el órgano de gobierno municipal competente, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales períodos.

El depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la norma vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reposición del pavimento y de los demás elementos que pudieran resultar afectados.

Artículo 8. Compatibilidad.

La tasa que se regula en esta ordenanza es compatible, por independiente, con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local salvo con las tasas relacionadas con la utilización privativa o el aprovechamiento especial que constituye el objeto propio de aquella.

Artículo 9. Para la gestión de esta tasa esta entidad local podrá adherirse a convenios con entidades al efecto de facilitar y agilizar el procedimiento de gestión y liquidación.

Disposición Final.—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262.2 de la Ley Foral de Administración Local.

L1312215